



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DIECIOCHO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO RESUELVE - PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD RDO 2019-559

De solicitud allegada por la demandante desde su email mileidymadrid45@hotmail.com y examinado el trámite, observa el Operador Judicial que no puede litigar ni adelantar etapas procesales en causa propia, por tanto, debe hacer el contacto con el señor Defensor de Familia adscrito al Juzgado Dr **JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES** que en su caso es quien le asiste su proceso; por consiguiente, el Despacho no tendrá en cuenta dicho memorial, en razón de que, dentro del proceso se litiga a través de apoderado con derecho de postulación, reiterándole que, para cualquier solicitud, documento que se deba anexar al expediente o petición relativa a su demanda deberá gestionarla por conducto de apoderado que en esta circunstancia, se itera, quien representa su interés es el Defensor de Familia adscrito al Juzgado y, para todos los efectos, deberá comunicarse con él a través de su correo electrónico: jose.gomez@icbf.gov.co

Es así entonces que el Despacho se pronuncia acerca del memorial recibido de la parte sin derecho de postulación indicándole que dentro del proceso se debe radicar las actuaciones del mismo por intermedio del abogado que asiste y que en su caso es el Defensor de Familia adscrito al Juzgado Dr **JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES**.

*La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos
página web Rama Judicial, sistema siglo XXI.*

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

pb